

VISTOS :

1. El contrato celebrado entre la Municipalidad de Temuco y Club Deportivo Evaristo Marín, por escritura pública de fecha 23 de mayo del año 2022.
2. El Acuerdo del Concejo Municipal de Temuco, otorgado en sesión de fecha 03 de mayo del año 2022.
3. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1. Apruébese contrato de comodato celebrado entre la Municipalidad de Temuco y Club Deportivo Evaristo Marín, Rol Único Tributario N° 65.099.030-7, por escritura pública de fecha 23 de mayo del año 2022.
2. Por el contrato convenido la Municipalidad de Temuco entrega en comodato a Club Deportivo Evaristo Marín el inmueble singularizado en la cláusula segunda de la escritura.
3. La vigencia del contrato de comodato será de 5 años contados desde su fecha de suscripción, término que será renovable en forma automática y sucesiva por periodos de un año si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término.
4. El contrato mencionado en los numerales anteriores se entiende formar parte integrante del presente Decreto Alcaldicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN ARÁNEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

MMA/afr

Distribución:

- Administrador Municipal
- Dirección A. Jurídica
- Dirección de Administración y Finanzas
- Unidad de Comodatos
- Club Deportivo Evaristo Marín

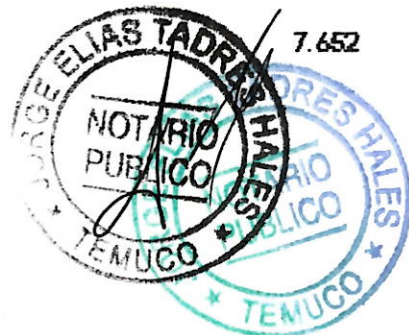


ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE



112cc.2486150

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



REPERTORIO Nº 2796 /2022

TERCER BIMESTRE AÑO 2022

COMODATO DE INMUEBLE

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

-A-

CLUB DEPORTIVO EVARISTO MARÍN

Mcl/MMA/afr*****

EN TEMUCO, República de Chile, a veintitrés de Mayo del año dos mil veintidós. Ante mí, **JORGE ELÍAS TADRES HALES**, Abogado, Notario Público Titular de la Agrupación de las comunas de Temuco, Padre las Casas, Cunco, Vilcún, Freire y Melipeuco, con oficio en calle Antonio Varas número novecientos setenta y seis, comparece: por una parte y como "Comodante", la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones ciento noventa mil setecientos guion siete, representada por su Alcalde don **ROBERTO FRANCISCO NEIRA ABURTO**, quien declara ser chileno, [REDACTED] cédula nacional de identidad número [REDACTED] ambos domiciliados en Temuco, calle Arturo Prat número seiscientos cincuenta; y por la otra, en calidad de "Comodatario" **CLUB DEPORTIVO EVARISTO MARÍN**, Persona Jurídica de Derecho Privado, Rol Único Tributario número sesenta y cinco millones noventa y nueve mil treinta guion siete, personalidad jurídica inscrita bajo el número uno uno uno cuatro dos ocho de fecha veinte de febrero del año mil novecientos noventa, representada por su Presidente don **CHRISTIAN EDUARDO CÁRDENAS RIVAS**, chileno, [REDACTED] cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] el Comodatario y su representante con

654

domicilio en la Comuna de Temuco, pasaje Cuatro Norte número mil trescientos cincuenta y cinco, Población Evaristo Marín, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas respectivas y exponen que han convenido un contrato de comodato que se regirá por las normas contenidas en los artículos dos mil ciento setenta y cuatro y siguientes del Código Civil, y por las que se expresan a continuación: **PRIMERA: ANTECEDENTES:** La Comodante es propietaria del inmueble ubicado en calle Seis Norte número cero mil cuatrocientos sesenta y seis, macrosector Pueblo Nuevo, Temuco, de una superficie aproximada de cinco mil cuatrocientos veintidós metros cuadrados, cuyos deslindes especiales son los siguientes: **NORPONIENTE**, en ochenta y siete metros con propiedad Vicente Godoy, hoy su sucesión; **SUR**, en setenta y ocho metros con camino antiguo a Cajón; **NORORIENTE**, en cien metros con propiedad del señor Vicente Godoy, hoy su sucesión; y **SURPONIENTE**, en cuarenta y tres metros con lote A del plano de subdivisión. El dominio a nombre de la Municipalidad se encuentra inscrito a fojas mil número mil ciento cuarenta y siete del registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Temuco correspondiente al año mil novecientos sesenta y siete. La propiedad tiene el Rol de Avalúo número ochocientos dieciséis guion dos de la comuna de Temuco. **SEGUNDA: OBJETO:** En este acto y mediante el presente instrumento, previo acuerdo del Concejo Municipal de Temuco, adoptado en sesión de fecha tres de mayo del año dos mil veintidós la Municipalidad de Temuco, representada por su Alcalde, entrega en comodato a **CLUB DEPORTIVO EVARISTO MARÍN**, para quien acepta su representante, un retazo del inmueble singularizado en la cláusula primera precedente, de trescientos metros superficie sobre la cual se encuentra emplazada una construcción de treinta y siete coma veintiséis metros cuadrados. El retazo que se entrega en comodato tiene los siguientes deslindes; **NORESTE**, con calle Seis Norte en diez coma

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



treinta y dos metros, separado por cerco; **SURESTE**, Biblioteca Pueblo Nuevo en veintinueve coma dieciocho metros, separado por cerco; **SUROESTE**, Biblioteca Pueblo Nuevo en diez coma cincuenta y seis metros, separado por cerco; y **NOROESTE**, Complejo Deportivo Rayuela en veintiocho coma treinta y nueve metros, separado por cerco.

TERCERA. PLAZO DEL COMODATO. El comodato tendrá una duración de cinco años a contar de la fecha de suscripción de este contrato, término que será renovable en forma automática y sucesiva por períodos de un año si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término mediante aviso escrito despachado por correo certificado, con a lo menos sesenta días corridos de anticipación a la expiración del período que estuviere en curso. No obstante y solo para efectos de postulación y posterior adjudicación de fondos concursables y/o subsidios de cualquier naturaleza ante los distintos órganos del Estado, la vigencia del presente contrato de comodato aumentará automáticamente a diez años. En el evento de no adjudicarse los fondos se considerará el plazo original del contrato, esto es, cinco años. Sin perjuicio de lo anterior, la comodante se reserva la facultad de poner término al presente contrato en cualquier tiempo, cuando verifique que el inmueble no está cumpliendo con la finalidad para la cual fue entregado, o si la Comodataria infringiere alguna de las cláusulas contenidas en el presente instrumento la Municipalidad podrá poner término anticipado a este contrato, administrativamente, sin necesidad de demanda, requerimiento o sentencia; facultad que deberá ser ejercida mediante la remisión de una comunicación escrita en que manifieste su voluntad en tal sentido, en cuyo caso la comodataria deberá restituir el inmueble dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificación administrativa del aviso, incorporándose al dominio municipal todas las obras mejoras que se hayan ejecutado en aquél, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula quinta. La terminación del comodato por este motivo no dará derecho a

la Comodataria a reembolso alguno, y en general, a ningún tipo de indemnización.- **CUARTA.** Se deja expresa constancia que el inmueble entregado en comodato será destinado exclusivamente como Espacio Comunitario, que deberá estar a disposición de las demás instituciones sociales y comunitarias del sector, no pudiendo denegarse injustificadamente su uso para actividades de índole comunitaria, ni realizar exigencias o exigir pago de suma alguna de dinero por el uso del inmueble, más allá de aquellas indispensables para el mantenimiento del inmueble entregado en comodato, por lo cual en caso de incumplimiento por parte de la Comodataria de esta obligación, la Municipalidad de Temuco a través de su Alcalde quedará facultada para poner término anticipado a este contrato, administrativamente, sin necesidad de demanda, requerimiento o sentencia; facultad que deberá ser ejercida mediante la remisión de una comunicación escrita en que manifieste su voluntad en tal sentido, en cuyo caso la comodataria deberá restituir el inmueble dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificación administrativa del aviso, incorporándose al dominio municipal todas las obras mejoras que se hayan ejecutado en aquél, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula quinta. La terminación del comodato por este motivo no dará derecho a la Comodataria a reembolso alguno, y en general, a ningún tipo de indemnización. **QUINTA.** Por este acto e instrumento la Comodataria se obliga especialmente a: a) Facilitar el inmueble dado en comodato o parte de él, a las demás organizaciones sociales del sector, que no cuenten con un espacio para realizar sus actividades; y b) Comprobante de los pagos a que se obliga por el presente acto y contrato. El incumplimiento de las obligaciones referidas en esta cláusula será causal de término inmediato del contrato en los mismos términos indicados en la cláusula cuarta del presente contrato. **SEXTA: CONSERVACIÓN DEL INMUEBLE:** La Comodataria se obliga especialmente a mantener el inmueble objeto del presente contrato en

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



buen estado de presentación, conservación y funcionamiento; y a pagar los gastos generados por consumo de luz, agua y demás gastos por concepto de aseo y conservación del mismo. Se deja constancia que en virtud de lo dispuesto en el artículo veintisiete de la Ley número diecisiete mil doscientos treinta y cinco, sobre Impuesto Territorial, el concesionario u ocupante por cualquier título de bienes raíces fiscales, municipales o nacionales de uso público, pagará los impuestos correspondientes al bien raíz ocupado, por la superficie que efectivamente utilice.- **SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD:** La Comodataria será responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del inmueble dado en comodato. **OCTAVA. GASTOS:** Los gastos de Notaría a que da origen la presente escritura, serán de cargo de la Comodataria. **NOVENA. MANDATO ESPECIAL:** Las partes confieren mandato suficiente a la abogada doña Muriel Marion María José Maturana Arriagada para que en representación de las partes, pueda ejecutar los actos y suscribir los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios a fin de aclarar, rectificar o completar esta escritura.- **DÉCIMA. DOMICILIO Y PRÓRROGA DE COMPETENCIA:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Temuco y prorrogan competencia para ante sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **DÉCIMA PRIMERA. PERSONERÍAS:** La personería de don **ROBERTO FRANCISCO NEIRA ABURTO** para actuar en representación de la Municipalidad de Temuco consta de Decreto Alcaldicio número seis mil cuatrocientos cuarenta y uno de fecha veintinueve de junio del año dos mil veintiuno. La personería de don **CHRISTIAN EDUARDO CÁRDENAS RIVAS** para actuar en representación de la Comodataria consta en Certificado de Directorio de Persona Jurídica sin fines de Lucro, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con fecha veintitrés de Mayo del año dos mil veintidós. Los documentos citados no se insertan por expresa petición de las partes y por haberlos tenido a la

vista el Notario que autoriza. Escritura anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número dos mil setecientos noventa y seis.

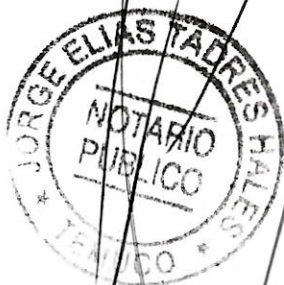
-----Así lo otorgan y en comprobante previa lectura firman.

Se da copia. Doy Fe.


ROBERTO FRANCISCO NEIRA ABURTO
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO


CHRISTIAN EDUARDO CÁRDENAS RIVAS
En rep. CLUB DEPORTIVO EVARISTO MARÍN





LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL
DE SU ORIGINAL
FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA

TEMUCO, 30 MAY 2022

